

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que los apoderados de ambas partes en litis, que fueron designados como partidores, presentaron el trabajo de partición de los bienes que conforman el haber social. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 10 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

El art. 508 numeral 4º del CGP señala que se debe conformar una hijuela para el pago de los créditos insolutos de la sucesión, norma que por tratarse de un trámite liquidatorio debe aplicarse igualmente a las liquidaciones de sociedades conyugales que se tramiten judicialmente, tal como dispone el mismo cuerpo normativo. En el mismo sentido, el art. 1393 del Código Civil impone como obligación al partidor la de formar el lote e hijuela de deudas, y que su omisión le haría responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores. Sobre este tópico, el tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA ha conceptualizado que: *“Es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, sino que se adjudican a los cónyuges (o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento), pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas”*¹.

Revisado el trabajo de partición presentado por el partidor designado, se observa que si bien la totalidad de los pasivos fueron adjudicados a la demandante DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA, no se constituyó la correspondiente hijuela de deudas, donde deben incluirse los pasivos denunciados, debiendo establecerse la forma en que se van a cubrir las mismas con los bienes adjudicados.

Por otra parte, como quiera que la totalidad de los activos asciende a la suma de \$454.000.000.00 y los pasivos totalizan la suma de \$194.262.029.00, inicialmente le correspondería a cada ex – cónyuge como activos \$227.000.000.00 y como pasivos \$97.131.014.50, en el evento en que las adjudicaciones se efectuaren en partes iguales. Ahora bien, como quiera que a la parte demandante se le está adjudicando la totalidad de los pasivos, al descontarle el valor que le hubiere correspondido por los mismos al demandado de sus activos (\$227.000.000.00 - \$97.131.014.50), arrojaría como un total a favor del mismo de \$129.868.985.50, y de los bienes y cuotas partes que al final se le adjudican, solo totalizan la suma de \$120.000.000.00, no existiendo igualdad al momento de efectuarse las adjudicaciones.

Bajo este orden de ideas, este Despacho ordenará a los apoderados de las partes en litis rehacer el trabajo de partición, en el sentido de constituir la hijuela de deudas y efectuarse las adjudicaciones en debida forma. Para efectos de lo anterior, se les concederá un término de diez (10) días a partir de la comunicación de la presente decisión.

¹ LAFONT P. Pedro. Derecho de Sucesiones Tomo III. Santa Fé de Bogotá D.C. Librería del Profesional. 1993, 6ª edición, p.279).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Ordenar a los apoderados de ambas partes, en su condición de partidores designados, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ac99ee7d0da3c5c8bcb666bc0e771f2b3b74cba37ad8155aa484ad961b1273**
Documento generado en 10/06/2021 03:08:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**